



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 30 de Enero de 2020.-**

## **RESOLUCIÓN N° 6.103**

### **VISTO**

El Expediente N° 73.085-SG/18 - Por cuerda: NOTA SIGA N°22796/18 - NOTA SIGA N° 16459-TC/19-25060-NP-18 “S/CENTRO EMISOR DE LICENCIAS DE CONDUCIR”, PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** en fecha 25 de Marzo del año 2019, el Plenario de Vocales de éste Órgano de Control Externo dispuso el inicio del procedimiento regulado por la Resolución T.C. N° 3.122/00, ello atento a lo expresado por la Gerencia de Área Jurídica de éste Tribunal en su Dictamen N° 04/19, en el que se advierte la configuración de las siguientes *“transgresiones formales advertidas en el procedimiento de contratación y ejecución de la obra; a) “omisión de llenar la declaración jurada de capacidad de obra comprometida, incluida en el reverso del Certificado de Inscripción (fs. 114)...omisión de la firma contratista de presentación del Certificado válido para contratar” b) “como consecuencia de haber emitido Certificado de Obra y efectuado la recepción provisoria de tareas que no representan la realidad de lo ejecutado, se advertiría una irregularidad por la falta de instrumento legal aprobatorio de las obras reconocidas por la Inspección mediante órdenes de servicio N° 10, 11 y 12.”;*

**QUE** en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se dispuso correr vista de las presentes actuaciones, en los términos del artículo 2°, párrafo 2° de la Resolución T.C. N°3.122/10, al Señor Director General de Contrataciones Directas de Obras Públicas, Nicolás Guzmán y a la Inspectora de Obra, Arquitecta Eliana Jimena Raña, a efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días formule descargo por la transgresiones aludidas;

**QUE** girados los obrados a la Secretaría de Actuación, se procedió a la notificación de los funcionarios nombrados supra, quienes formularon sus descargos a fs. 30 y 44, respectivamente;

**QUE** el Señor Nicolás GUZMÁN manifiesta en su presentación que a fs. 114 (del Expediente N° 25060/NP/18) se adjuntó certificado válido para contratar, indicando que si bien es real la omisión de llenar la declaración jurada de capacidad de obra comprometida, pero teniendo en cuenta que en el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 6 inciso b) no se especifica que se debe estar con su respectiva declaración jurada completa, y también en el mismo artículo se aclara que en los casos de los incisos b) y d) se admitirá la presentación de la constancia que acredite la solicitud de los citados certificados, debiendo acreditarse la certificación definitiva con anterioridad a la emisión de la orden de compra o firma del contrato y dentro del plazo que se le otorgue,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

precisándose que en caso de no incorporarse dicha documentación dentro del plazo establecido la oferta será rechazada; de lo que, según el sumariado, se desprende que tal situación implica un rigorismo formal excesivo en una Contratación Directa, máxime teniendo en cuenta que en dicha apertura se presentó un único oferente. Señala que este rigorismo formal excesivo en una Contratación Directa ha sido reiteradamente descalificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás Tribunales inferiores;

**QUE** el mentado GUZMÁN expresa, para concluir, que en Resolución de Adjudicación N° 872/18, artículo cuarto, dice *“... presentación del Certificado Válido para Contratar la presente obra, expedido por el Registro de Contratistas de Obras Públicas ...”*, que es el certificado emitido por la Unidad Central de Contrataciones para esta obra en particular;

**QUE** por su parte la Arquitecta RAÑA señala, a fs. 44, que las órdenes de servicios N°s 10, 11 y 12 están firmadas y aceptadas por el Sub Secretario de Obras Públicas, Señor Francisco AGOLIO, asumiendo toda responsabilidad en la aprobación de las modificaciones que sufrió la obra, debido a los cambios y requerimiento exigidos por el Secretario de Gobierno, Ingeniero Ricardo VILLADA; y se tomó como único instrumento legal aprobatorio, dichas órdenes de servicio, atento a que la obra debía concluirse en tiempo por la necesidad y urgencia del traslado del personal a este Centro Emisor de Licencias de Conducir;

**QUE** al folio 46 y siguiendo lo dispuesto por el Plenario de Vocales en Reunión N° 1.743, se dispuso remitir las actuaciones a la Sub Gerencia de Servicios Públicos a fin que emita Dictamen Previo en los términos del artículo 6° de la Resolución T.C. N° 1.719/00;

**QUE** la Sub Gerencia mencionada, dio cumplimiento con lo requerido mediante Informe N° 110/19, en el que, en lo pertinente y a título de conclusión expresa: *“...La promoción de un sumario de responsabilidad administrativa en los términos de la Resolución TC N° 1.719 se realiza cuando se presume un daño a la hacienda Municipal. En el presente caso, esta Área no encuentra motivos ni indicios que permitan suponer ese daño, al contrario, de acuerdo a las órdenes de servicio mencionadas en el punto 2) precedente, se habría producido un aumento de las prestaciones solicitadas originalmente en Pliegos. Se desconoce si, al día de la fecha, la contratista efectuó algún reclamo de reconocimiento de algún tipo de adicional. Se destaca que, en la conclusión del Informe N° 71/18 y por las razones allí aludidas, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial solicita la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución TC N° 3122.”*;

**QUE** puestos los descargos a consideración del Plenario de Vocales, y en atención al tenor de los mismos se decide aceptar los mismos y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de la Resolución T.C. N° 3.122/00, el que dispone: *“El Plenario de Vocales correrá vista de las actuaciones al funcionario o agente sindicado como responsable por el plazo de 5 (cinco) días a fin de que ejerza su derecho defensa y produzca descargo de las faltas endilgadas. Cumplido, el Plenario de Vocales podrá disponer el sobreseimiento, efectuar un llamado de atención, ordenar el archivo de las actuaciones, o en su caso la*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

*imposición de una sanción, que consistirá en un apercibimiento o multa, la que deberá ser proporcional a la gravedad de la falta”;*

**POR ELLO**, conforme Reunión Plenaria de fecha 29 de Enero de 2.020, Acta N°1779 - punto 3;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ACEPTAR** los descargos efectuados por los sumariados Eliana Jimena Raña y Nicolás Eduardo Guzmán.-

**ARTÍCULO 2º: CONCLUIR** la tramitación del presente procedimiento sumarísimo a instancias de este Tribunal de Cuentas Municipal y ordenar su archivo.-

**ARTÍCULO 3º: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 25060/NP/18.-

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE**, comuníquese, y cúmplase.-  
mn.-